

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30
Trimestre 20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.904

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

DE 15 DE DICIEMBRE DE 1939 CREANDO EL DISTRITO SANITARIO DE MADRID Y SU PROVINCIA

La salubridad de Madrid depende, en buena parte, de la de los pueblos de la provincia. La mayor parte de los casos de enfermedades infecciosas proceden de los núcleos de población de Municipios extraños a la Capital, pero en íntimo contacto con ella. El agua que consume Madrid tiene su origen en ríos que nacen en la provincia y la cruzan en gran extensión. La leche y las verduras se producen en las proximidades de la población, sin que al Ayuntamiento le sea posible vigilarlas ni impedir su contaminación.

Por otra parte, los pueblos de la provincia no son ricos y no pueden esperar que con sus propios recursos fundamenten una Organización Sanitaria moderna, que, en fin de cuentas, a nadie beneficiaría tanto como a la propia Capital, a la que conviene contribuir con sus recursos al saneamiento de la totalidad de la provincia.

Destruídos por la guerra el Laboratorio Municipal y el Instituto provincial de Higiene, sería absurdo continuar con una dualidad tan perjudicial desde el pun-

to de vista económico, como desde el técnico sanitario, debiéndose, por el contrario, fundirse en uno solo los dos Organismos, que de esta manera tendrían mayor eficacia a cambio de una reducción de sus gastos.

Estas circunstancias aconsejan mantener la Mancomunidad Sanitaria, creada por la Ley de once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, ínterin dicha Ley no sea modificada, pero limitada a la percepción de haberes de los Sanitarios de la provincia, creando una situación de excepción en la Organización Sanitaria Nacional y estableciendo un Distrito Sanitario integrado por la Capital de la Nación y su provincia.

No podría, sin embargo, llegarse a una situación definitiva sin atravesar una fase transitoria en la que, sin desconocer los derechos personales, queden a salvo las facultades que la Legislación vigente concede al Municipio en materia sanitaria, aunque siempre bajo la jurisdicción y vigilancia estatal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se crea el Distrito Sanitario de Madrid y su provincia, que estará regido por una Junta Técnico-administrativa compuesta de la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador Civil de la provincia; Vicepresidente, el Alcalde de Madrid; Vocales, el Delegado de Hacienda,

el Presidente de la Diputación provincial, el Regidor Delegado de los Servicios Sanitarios Municipales, el Presidente Regidor de la Comisión de Hacienda, un Ingeniero de la División Hidráulica del Tajo, el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, tres Alcaldes de la provincia, designados por el Gobernador Civil, y el Subdirector del Instituto que se crea; Tesorero, el Depositario de Fondos Municipales del Ayuntamiento de Madrid; Secretario general, el Jefe provincial de Sanidad; Secretario de Actas, un funcionario administrativo del Instituto Provincial de Sanidad.

Artículo segundo. El Ayuntamiento aportará a la Organización que se crea lo presupuestado actualmente para su Laboratorio Municipal, sin que esta aportación pueda exigirse exceda de la cantidad dicha mientras no se produzca una mejora o ampliación justificada de los servicios actuales.

Los demás Municipios aportarán el dos por ciento que la Mancomunidad de Municipios destina actualmente al Instituto Provincial de Higiene, y todos los demás ingresos que éste percibe en el orden y por el concepto de sanitario, a más de los señalados en la base séptima de la Ley de once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Caso de que posibles ampliaciones y perfeccionamientos obligasen a aumentar las aportaciones dichas, se hará siempre en análoga proporción que en la actualidad.

Artículo tercero. El Laboratorio Municipal de Madrid, al que actualmente están adscritos los servicios y funciones de Sanidad de la Capital, se fusionará con el actual Instituto Provincial de Higiene, resultando de dicha fusión un Centro que llevará el nombre de Instituto de Sanidad de Madrid y su provincia, y que constará de los servicios especificados en el artículo cuarto, apartados b), c), e), h) e i) de la Orden de 30 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, así como los administrativos y los del Parque Sanitario, ambulancias, Servicios de Transportes necesarios para el desarrollo de la labor sanitaria de Madrid y su provincia, y serán también de su cargo los servicios de desinfección y desinsectación de la capital y su provincia y los demás que tenga organizados eventualmente el Laboratorio Municipal.

Artículo cuarto. Fusionados el Laboratorio Municipal de Madrid y el Provincial de Higiene, el nuevo Centro que se crea se hará cargo; previo inventario, del material que cada uno posea, quedando también adscritos a él todo el personal de uno y otro. La Dirección del Instituto de Sanidad de Madrid y su provincia corresponderá al Jefe provincial de Sanidad de Madrid, y la Subdirección, al Director del Laboratorio Municipal, mientras subsista el actual.

En el caso de resultar un exceso de personal, se irán amortizando las vacantes que vayan produciéndose hasta llegar a una plan-

tilla previamente fijada, según las necesidades reales del nuevo Centro.

Artículo quinto. Tanto el Ayuntamiento de Madrid como la Dirección General de Sanidad, podrán acoplar a otros servicios el personal actualmente dependiente de ellos con destino en el Laboratorio Municipal o en el Instituto Provincial de Higiene en la actualidad, si lo estiman conveniente, así como incluir en el nuevo Centro algún Puericultor, Tocólogo, Ingeniero o Arquitecto sanitario.

Artículo sexto. A excepción del Jefe provincial de Sanidad, que será nombrado por el Ministro de la Gobernación entre individuos del Cuerpo de Sanidad Nacional, y con arreglo a las disposiciones legales, todos los demás cargos que figuren en la plantilla definitiva del nuevo Centro — Médicos, Farmacéuticos, Químicos, Veterinarios, etc. —, a medida que vayan vacando, se proveerán forzosamente por oposición restringida entre el personal que ostente el título de capacitación que otorgue la Dirección General de Sanidad (Oficiales Sanitarios, Desinfectores, Auxiliares Sanitarios, etc.) Si llegase el caso en que la Dirección no tuviese personal con título conveniente, serán cubiertas las vacantes por oposición entre los profesionales que ostenten el título universitario correspondiente a la vacante y teniendo en cuenta la Ley dictada en veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve en favor de los excombatientes. Del Tribunal que haya de juzgar las oposiciones dichas habrá de formar parte un Delegado de la Dirección General de Sanidad.

Artículo séptimo. La aprobación de los presupuestos anuales seguirá el mismo trámite que en la actualidad siguen los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias.

Artículo octavo. Los servicios de Tuberculosis se regirán por las disposiciones generales que les conciernen.

Artículo noveno. La actual Mancomunidad Sanitaria de la provincia de Madrid subsistirá para todos los fines que le encomienda la Ley de once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, salvo aquellos a que se refiere el presente Decreto, ínterin no se modifique la citada Ley.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por el presente Decreto, encargándose el Ministerio de la Gobernación

de dictar los Reglamentos necesarios para su desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, *Ramón Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Diciembre de 1939.)

Núm. 4.935

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Este Gobierno civil, encargado de velar por el perfecto funcionamiento de la Administración provincial y local — en virtud de las atribuciones conferidas por la ley orgánica Provincial a los Gobernadores Civiles, encomendándoles la alta inspección sobre los actos y servicios de la administración — considera que la mejor aportación a la gran tarea de reconstrucción nacional consiste en que, lo mismo que los individuos, cumplan los Ayuntamientos con las obligaciones que las leyes les atribuyen.

El desenvolvimiento de la administración en general, tiene por base el Municipio, ya que, si el Estado ha de cumplir sus fines con la puntualidad y exactitud que es menester para su crédito y prestigio, forzosamente ha de ser en razón a la aportación que reciba y a la colaboración de todos. Lo mismo ocurre con la provincia, pues si la Diputación ha de llevar a cabo sus importantes obligaciones (entre las que se destaca la de Beneficencia) ha de contar con el apoyo económico de los Ayuntamientos y demás entidades y particulares que con ella tengan relaciones económicas.

Tienen, por tanto, las Corporaciones locales una importantísima misión que cumplir en sus relaciones con el Estado y la Provincia; pero han de llenar cumplidamente su cometido robusteciendo su prestigio y atrayendo la confianza de los vecinos, al sentirse recta y equitativamente administrados.

Para ello es preciso que los Ayuntamientos distribuyan con un elevado espíritu de justicia sus impuestos y que su aplicación se haga con la mayor rectitud; que se atiendan las reclamaciones y quejas de los administrados con acogedora complacencia, pero, con la finalidad, de descubrir la verdad y puntualizar el fundamento de las mismas, de tal modo que, al resolverlas, na-

die quede defraudado en su afán de justicia.

En su consecuencia, estimando que el regular ingreso de las consignaciones presupuestarias de los Ayuntamientos, es el único medio de que éstos cumplan también con puntualidad sus obligaciones y siendo un hecho cierto que la más importante fuente de ingresos está constituida por el repartimiento general de utilidades, se hace preciso vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a este impuesto, a cuyo efecto he acordado:

Que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, los señores Alcaldes remitirán a la Sección provincial de Administración local una certificación expedida por el Secretario-Interventor y con su visto bueno, que acredite los siguientes extremos:

1.º Si aun no tiene aprobado el repartimiento general de utilidades para 1940, razón de la demora y trámite en que se halla tan importante documento.

2.º Si lo tiene aprobado, fecha de la aprobación, indicando si ya se ha puesto al cobro; y

3.º Los Ayuntamientos que tengan sin cobrar los repartimientos de años anteriores los señalarán, expresando asimismo las causas y, si ya aprobados, no se hubieran puesto todavía al cobro, harán constar también los motivos de tal retraso.

Advierto por último a los señores Alcaldes y Secretarios-Interventores que el incumplimiento de lo dispuesto me obligará a la imposición de sanciones, con las que quedan conminados, por desobediencia a mis órdenes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 4.827

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE CARGA DE ESTA PROVINCIA

Para llevar a cabo el control de los automóviles de carga existentes en esta provincia, todos los propietarios de camiones, camionetas o furgonetas, presentarán en este Gobierno civil, Departamento de Transportes, en el plazo máximo que terminará el día 31 del actual, una Relación jurada de los vehículos que po-

sean que comprendan los siguientes extremos:

Nombre del propietario.....
Residencia y domicilio.....
Matrícula.....
Marca.....
Número del motor.....
Clase de carrocería.....
Categoría.....
Potencia.....
Tonelaje de carga.....
Servicio (si es público o particular).....
Estado del vehículo.....

Oportunamente se comunicará por este Departamento la fecha en que han de presentarse los propietarios a proveerse de la Tarjeta o Carnet de circulación obligatorios.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 4.909

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Alonso en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de chocolates comprendida en el grupo 1.º, apartado B de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Alonso para ampliación de su fábrica de chocolates en Valladolid, con un aumento en su producción de 1.000 kilogramos de chocolate, en la jornada de ocho horas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Entendiendo que esta autorización no supone aumento de cupo en lo que afecta a la cantidad de cacao que hoy tiene V. designado por el Comité del mismo, en tanto persistan las circunstancias que obligan a dicho Organismo a restringir el consumo de dicha primera materia.

Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 20 de Diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, *M. Velasco*.

Núm. 4.911

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Alonso Fernández en solicitud de autorización para instalación de una nueva industria destinada a la fabricación de galletas comprendida en el grupo 1.º, apartado B de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Alonso Fernández para el establecimiento de una industria de fabricación de galletas en Valladolid con una producción de 1.500 kilos de galletas en la jornada de 8 horas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

La citada industria en lo referente a abastecimientos de primeras materias, harina y azúcar, deberá sujetarse a los cupos de distribución que para esta clase de industrias tengan asignados los organismos respectivos, Junta Harino Panadera y Junta de Abastos.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. Velasco*.

Núm. 4.917

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Cédulas personales**

Con esta fecha y por la Presidencia de esta Corporación se ha dictado el siguiente:

Decreto.—Terminando el próximo día 2 de Enero el período voluntario de recaudación de cédulas personales en los pueblos de esta provincia, y con objeto de dar todo género de facilidades a los contribuyentes que aún no han obtenido el citado documento, vengo en disponer que el citado período voluntario de recaudación del impuesto en los pueblos de la provincia se prorrogue hasta el día 20 del próximo mes de Enero de 1940.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.929

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que a partir del día 9 del próximo mes de Enero quede abierto el pago de los intereses del semestre que vence en 1.º de dicho mes de los Títulos de la Deuda municipal en circulación, emisión de 1.º de Julio de 1901.

También ha dispuesto el pago, desde la indicada fecha, de los intereses del trimestre que vence en 1.º de dicho mes de Enero de las Obligaciones creadas para pago de las obras de saneamiento de la ciudad, también existentes en circulación.

Para satisfacer los intereses de dichos Títulos y Obligaciones se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal, al objeto de que sean examinados por dicha dependencia. Practicada la expresada operación será abonado a las interesados el importe de dichos cupones en la Depositaria municipal.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los señores acreedores que poseen los citados valores.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.853

Alaejos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto corriente para la confección del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo año de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que alude el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Alaejos, 18 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, *Primitivo Baena Cuadrado*.

Núm. 4.892

Amusquillo

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente y disposiciones complementarias, el Ayuntamiento de esta villa ha procedido a la designación de los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1940, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Agustín Duque Ruiz.
D. Aureo de la Fuente Mena.
D. Virgilio Calleja López.
D. Máximo Martín Palenzuela.

Parte personal

D. Delfino Tovar Calvo.
D. Gabriel González Casado.
D. Cesidio González Casado.
D. Silvestre Burgueño Casado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación durante el plazo de siete días, advirtiendo que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, en Secretaría.

Amusquillo, 21 de Diciembre de 1939.—El Alcalde *Lucinio Burgueño*.

Núm. 4.898

Ciguñuela

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo año de 1940, queda expuesto al público, a los efectos de los artículos 300 y 302 del Estatuto vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal por espacio de quince días, durante los cuales y otros quince días más pueden formularse, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que se consideren oportunas.

Ciguñuela, 20 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, *Gonzalo García*.

Núm. 4.896

Fuente el Sol

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 23 del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante mil doscientas setenta y cinco pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio

de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Fuente el Sol, 23 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, *Julián Téllez*.

Núm. 4.840

Fuente Olmedo

Don Eusebio Ramos Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Fuente Olmedo.

Hago saber: Que, habiendo aprobado la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Fuente Olmedo, 21 de Diciembre de 1939.—*Eusebio Ramos*.

Núm. 4.823

Geria

Formadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término municipal para el año 1940, en cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiendo a los contribuyentes que pasada dicha fecha no serán admitidas las que se presenten.

Geria, 16 de Diciembre de 1939.
El Alcalde, *Ticiano González*.

Núm. 4.821

Herrín de Campos

La Comisión Gestora de mi presidencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 483 y 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparti-

miento general de utilidades para el ejercicio de 1940, siendo nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Pablo Camino Aparicio.
D. Cesáreo Alonso Ruiz.
D. Gerardo Alvarez García.
Un representante del Sindicato Católico Agrario.
D. Anastasio Cuesta.

Parte personal

D. José Villazán Palencia.
D. Antonio Herrero Escobar.
D. Marcelo de la Rosa Prieto.

Lo que se anuncia por siete días a los efectos de reclamación según dispone el citado artículo 489 y Real orden de 7 de Enero de 1924.

Herrín de Campos, 18 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Antolín Guerra.

Núm. 4.852

Matapozuelos

Próximo a realizarse el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el próximo año de 1940, se invita a todas las personas obligadas a contribuir por cualquiera de las partes real y personal, de dicho repartimiento, para que en el plazo de quince días, a contar desde el día 1 del próximo mes de Enero, presenten ante este Ayuntamiento las declaraciones de sus utilidades por todos conceptos, con objeto de verificar con acierto las estimaciones básicas de la cuota a satisfacer; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se estimará de oficio por las respectivas Comisiones de evaluación, con vista de los documentos administrativos y demás documentos obrantes en esta oficina y los que se obtengan de las inspecciones a que dichas Comisiones están facultadas a realizar.

Matapozuelos, 22 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Priscilo Pérez.

Núm. 4.858

Mota de Marqués

Don Antonio Alonso Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mota del Marqués.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de los preceptos del Estatuto municipal, reformados en 1932, y previa comprobación detenida de los documentos de riqueza, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación para regir en el repartimiento general de

1940, recayendo la misma en los siguientes contribuyentes:

Parte real

D. Bonifacio Alonso Calvo.
D. Genaro Velasco Rubio.
Excmo. Señora Marquesa Viuda de Viesca.
D. Efigenio Fernández Alonso.
D. Aniceto Berceruelo Martín.

Parte personal

D. Juan Martín Morchón.
D. Esteban Negro Rivero.
D. Anacleto Alonso Rodríguez.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan formularse las reclamaciones.

Mota del Marqués, 22 de Diciembre de 1939.—Antonio Alonso.

Núm. 4.837

Quintanilla de Trigueros

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión de fecha 15 del mes actual, dando cumplimiento a los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal vigente, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1940, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

D. Agapito Alonso Martín.
D. Fibicio Caballero Trigueros.
D. Higinio Martínez de Azcoitia.
D. Vicente Cantera Manuel.

Parte personal

D. Desiderio Núñez Revilla.
D. Valeriano Alonso Ruiz.
D. Darío Bajón Revilla.

Los expresados nombramientos, juntamente con los documentos que han servido de base para la designación de los mismos, se hallan expuestos al público por el plazo de cinco días para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quintanilla de Trigueros, 16 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Cándido Pérez.

Núm. 4.915

San Llorente

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones

ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Llorente, 23 de Diciembre de 1939.—El Alcalde Florencio García.

Núm. 4.927

San Martín de Valveni

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Martín de Valveni, 26 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Damián Martín.

Núm. 4.841

Siete Iglesias de Trabancos

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de prórroga por un año del presupuesto del corriente año, para regir en el próximo ejercicio económico de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por me-

dio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 20 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Gregorio Vicente.

Núm. 4.917

Vega de Valdetrongo

Aprobado por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a disposición de todos los vecinos y contribuyentes que deseen examinarle, lo cual pueden hacer con toda libertad y sin restricción alguna, y formular las reclamaciones que consideren oportunas, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas del artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, haciendo constar que a la vez también estarán expuestas las ordenanzas de exacciones por el mismo plazo, a los efectos de los artículos 300 y 302 de dicho cuerpo legal, y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Vega de Valdetrongo, 23 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Lorenzo San José.

Núm. 4.897

Villabaruz de Campos

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que, durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar solamente en errores aritméticos o de copia.

Villabaruz de Campos, 22 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Leónides García.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Megeces.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial